

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-057-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el "Art. 356.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. ... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos."; **Art. 358.-** Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. ... 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.";

QUE, el Ing. Daniel Alejandro Montalván Orellana, TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GADMPS, Administrador de Contrato con fecha 20 de abril de 2026, emite el INFORME TÉCNICO Nro. 009, de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del contrato denominado "Contratación de Consultoría para la elaboración de Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago", contrato No. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, constando en lo pertinente "... 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONSULTORÍA A la fecha del presente informe, la consultoría presenta un avance físico estimado del 80%, habiéndose entregado los productos: Fase I (Estudios Preliminares) y Fase II (Diseños Definitivos). No obstante, se evidencia un retraso en la culminación de la Fase III, debido a factores externos que han incidido directamente en el normal desarrollo del proceso, particularmente en lo relacionado con la regularización social y organizativa del área de influencia del proyecto.

En este contexto, la comunidad de Kunkup presentó inicialmente observaciones y desacuerdos respecto a la ejecución del proyecto en el área propuesta, debido a que el sector actualmente denominado barrio San Carlos formaba parte de su ámbito territorial, lo cual generó limitaciones en el acceso al territorio, así como en los procesos de socialización y levantamiento de información requeridos para el desarrollo de la consultoría.

Posteriormente, se evidencia un proceso de reorganización territorial, en el cual el sector San Carlos ha iniciado su proceso de legalización como comunidad independiente. Esta situación se respalda en los oficios remitidos por sus representantes, específicamente mediante comunicación de fecha 18 de marzo de 2026 y ratificada el 14 de abril de 2026, dirigidas a la autoridad competente, en las cuales se solicita la aprobación de estatutos y el otorgamiento de personería jurídica de la Comunidad San Carlos, ubicada en el cantón Pablo Sexto.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2026, se convoca a la comisión interinstitucional para la visita técnica de calificación de predios para el relleno sanitario del cantón Pablo Sexto, en el cual se establece la necesidad de analizar la compatibilidad territorial, social y ambiental de los predios propuestos, evidenciando que el proceso aún se encuentra en etapa de validación interinstitucional.

En este sentido, las condiciones actuales reflejan una transición organizativa y territorial en el área de influencia del proyecto, así como la necesidad de consolidar acuerdos institucionales y comunitarios, lo cual ha incidido directamente en el desarrollo de las actividades previstas en la Fase III de la consultoría.

En consecuencia, no se cuenta con las condiciones técnicas, sociales e institucionales necesarias para garantizar la continuidad eficiente de la consultoría en esta fase, afectando el cumplimiento del cronograma contractual y la adecuada consolidación de los productos finales.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis técnico efectuado al estado actual de la consultoría, se determina que la misma presenta un avance físico aproximado del 80%, encontrándose en ejecución la Fase III correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental y la obtención de la viabilidad técnica. No obstante, durante esta fase se han evidenciado factores externos de carácter social e institucional, no imputables a la contratista, que han incidido directamente en el normal desarrollo del cronograma contractual.

Se identificó que la comunidad de Kunkup presentó inicialmente observaciones respecto a la ejecución del proyecto en el área propuesta, debido a que el sector actualmente denominado San Carlos formaba parte de su ámbito territorial. Posteriormente, se evidencia un proceso de reorganización territorial, en el cual el sector San Carlos ha iniciado su proceso de legalización como comunidad independiente, situación que se sustenta en los oficios de

fechas 18 de marzo de 2026 y 14 de abril de 2026, en los que se solicita la aprobación de estatutos y el otorgamiento de personería jurídica correspondiente. Este proceso resulta determinante para garantizar la validación social del proyecto y su adecuada implementación en el territorio.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2026, se ha programado la visita técnica interinstitucional para la calificación de predios por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) para el día 22 de abril de 2026, la cual constituye un insumo técnico habilitante para la continuidad del proceso.

En este sentido, se determina que la prórroga vigente del contrato concluye el 22 de abril de 2026, por lo que no existe el tiempo suficiente para incorporar los resultados de la visita técnica programada ni para consolidar los criterios técnicos e institucionales requeridos para la finalización de la Fase III.

En consecuencia, se concluye que no se cuenta actualmente con las condiciones técnicas, sociales e institucionales necesarias para garantizar la continuidad eficiente de la consultoría dentro del plazo contractual vigente, lo cual podría comprometer la calidad, validez y sostenibilidad de los productos finales.

Bajo este contexto, se recomienda disponer la suspensión temporal del plazo contractual a partir de la presente fecha, conforme a la normativa vigente, por un lapso no mayor a 90 días o en su defecto hasta que se desarrollen y consoliden los procesos pendientes, particularmente la ejecución de la visita técnica interinstitucional y la culminación del proceso de legalización de la comunidad San Carlos, lo cual permitirá contar con una base técnica y social adecuada para la correcta finalización de la consultoría. Asimismo, una vez resueltas dichas condiciones, se recomienda proceder con la reanudación del plazo contractual, garantizando la continuidad técnica del proyecto y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

7. ANEXOS

Con la finalidad de sustentar técnica y documentalmente las conclusiones y recomendaciones expuestas en el presente informe, se adjuntan los siguientes documentos:

ANEXO 1. Captura del correo electrónico de fecha 15 de abril de 2026, mediante el cual se convoca a la comisión interinstitucional para la visita técnica de calificación de predios por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), programada para el día 22 de abril de 2026.

Este documento evidencia la programación de una actividad técnica habilitante para la continuidad del proceso, cuya ejecución se encuentra fuera del plazo contractual vigente.

Anexo 2. Oficios de fechas 18 de marzo de 2026 y 14 de abril de 2026, mediante los cuales los representantes del sector San Carlos solicitan la aprobación de estatutos y el otorgamiento

de personería jurídica como comunidad independiente Estos documentos sustentan el proceso de reorganización territorial y social en el área de influencia del proyecto, el cual incide directamente en la validación y viabilidad de la consultoría. ...”.

QUE, el Ing. Daniel Alejandro Montalván Orellana, TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL, mediante memorando Nro. GADMPS-GESA-2026-0059-M-GD de fecha 20 de abril de 2026, solicita a la Máxima Autoridad en lo pertinente “... En mi calidad de Administrador del Contrato de Consultoría No. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, cuyo objeto es la “Contratación de Consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: Mediante Informe Técnico Nro. 009, de fecha 20 de abril de 2026, el suscrito ha efectuado el análisis del estado actual de la consultoría, determinándose la existencia de factores externos de carácter técnico, social e institucional, no imputables a la contratista, que impiden la continuidad normal de la ejecución contractual, particularmente en la Fase III del proyecto. Entre estos factores se destacan: la necesidad de contar con los resultados de la visita técnica interinstitucional programada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), así como el proceso de reorganización territorial y legalización de la comunidad San Carlos, aspectos que constituyen condicionantes para la correcta validación y finalización de la consultoría. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 356 y 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que facultan a la entidad contratante a disponer la suspensión del plazo contractual mediante resolución debidamente motivada, solicito a usted muy comedidamente se sirva disponer la emisión de la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual se suspenda el plazo contractual del referido contrato, a partir del 20 de abril de 2026. Adjunto al presente memorando el Informe Técnico Nro. 009, que contiene la debida motivación técnica y legal que sustenta la presente solicitud. ...”; en el mismo trámite la Máxima Autoridad hace constar la sumilla “EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE CONFORME LO INDICA LA NORMATIVA.”.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – SUSPENDER el plazo contractual para la ejecución del contrato N° 04-CDC-PS-GADMPS-2025 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”, desde el 20 de

abril de 2026, al concluirse que no se cuenta actualmente con las condiciones técnicas, sociales e institucionales necesarias para garantizar la continuidad eficiente de la consultoría dentro del plazo contractual vigente, lo cual podría comprometer la calidad, validez y sostenibilidad de los productos finales, por un lapso no mayor a 90 días o en su defecto hasta que se desarrollen y consoliden los procesos pendientes, particularmente la ejecución de la visita técnica interinstitucional y la culminación del proceso de legalización de la comunidad San Carlos, lo cual permitirá contar con una base técnica y social adecuada para la correcta finalización de la consultoría; asimismo, una vez resueltas dichas condiciones, se recomienda proceder con la reanudación del plazo contractual, garantizando la continuidad técnica del proyecto y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

ART. 2. – NOTIFICAR a la Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con **RUC: 0103969887001**, con **Email: crisromov2018@gmail.com**, contratista de la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”.

ART. 3.- NOTIFICAR al administrador, Ingeniero Daniel Alejandro Montalván Orellana, con cédula No. 0106631880, a través del Sistema de Gestión Documental “edoc Manager” del GADMPS, del contrato “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III” para los fines legales pertinentes.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

